



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 22 SET. 2022

### VISTO:

El Expediente con SIGE N° 00006834-2022 de la administrada **BLANCA ALICIA GARAY MENDEZ DE URETA** cónyuge supérstite de Fortunato Fernando Ureta Baltazar, quien solicita el pago de Vacaciones Truncas, Informe N° 063-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC, Informe Técnico N° 198-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, doña Blanca Alicia Garay Méndez de Ureta, en su condición de cónyuge supérstite de **FORTUNATO FERNANDO URETA BALTAZAR**, personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de su derecho de petición al amparo del artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado y numeral 117.1 artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita el pago de Vacaciones Truncas, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 783-2008-GR.APURIMAC/PR de fecha 31 de diciembre de 2008 que, cesan definitivamente al servidor Fortunato Fernando Ureta Baltazar en el año 2008, por estar inmerso en la causal de Cese definitivo por límite de edad por cumplir 70 años de edad, y que le deben de 02 años laborados el pago económico por compensación vacacional no gozadas;

Que, es derecho de los servidores públicos a gozar de vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento del Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

*«Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad; preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda».*

*«Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes».*

Que, se debe de tener en cuenta que, la Constitución Política vigente establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables, es decir, no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador. Sin embargo, no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el extra trabajador tenía para reclamar tales derechos;

Que, es así, a lo largo del tiempo el ordenamiento jurídico ha venido reconociendo mediante norma expresa el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral. Por lo tanto, los servidores sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 pierden el derecho de accionar los derechos derivados de la relación laboral a los cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción de su vínculo;

Que, mediante Informe Técnico N° 198-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH.ABOG.LEQD de fecha 18 de julio de 2022, la abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada, en aplicación a la Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), que establece que un trabajador podrá acciona los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de 4 años contados a partir del día siguientes de la extinción del vínculo laboral, y en el presente caso han transcurrido más de 12 años;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR. APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por doña **BLANCA ALICIA MENDEZ DE URETA**, en su condición de cónyuge supérstite de **FORTUNATO FERNANDO URETA BALTAZAR**, quien tenía la calidad de servidor cesante del Gobierno Regional de Apurímac, quien peticona el pago de Vacaciones Truncas correspondiente al periodo octubre 2007, 2008 y 2009, siendo por el transcurso del tiempo prescrito la acción de reconocimiento de pago, en mérito a la Ley N° 27321, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ABOG. RR.HH.  
SRobles

